



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 JUN. 2018

GA F-003787

Señor(a):
HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Calle 25 No. 18 – 53.
Barranquilla – Atlántico.

Ref. Resolución No. 00000407 18 JUN. 2018
De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Exp: por abrir.
Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

RESOLUCIÓN No 00000407 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 000462 DE 2017 AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000462 de 2017, *“por medio de la cual se autoriza una Ocupación de Cauce, un Aprovechamiento Forestal Único y se aprueba un Plan de Compensación Forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí – Atlántico”* Esta Autoridad Ambiental, efectivamente, confiere los referenciados permisos y/o autorizaciones, tal como lo establece la parte resolutive de la mencionada Resolución, para el caso específico de la solicitud, (Ocupación de Cauce).

“ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar la Ocupación de Cauce sobre el Canal del Dique al señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, identificado con C.c. 18.879.861, Según lo establecido en el contrato N°093 de 2017 contratado por el Fondo de Adaptación denominado “Construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el complejo C – Dique Polonia, área de influencia Canal del Dique, en el Municipio de Manatí – Atlántico”.*

PARÁGRADO PRIMERO: *El presente permiso de Ocupación de Cauce, se otorga por un plazo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de las coordenadas establecidas a continuación: (...)* (Negrillas fuera de texto original).

Que mediante documento radicado bajo el No. 003698 del 19 de abril de 2018, el señor Humberto Carlos Pérez Rivera, en su calidad de titular de los permisos y/o autorizaciones otorgadas mediante Resolución No 00462 de 2017, solicita comedidamente ante esta Autoridad Ambiental, que *“con el fin de continuar las labores en el proyecto de la referencia, el cual le fue aprobado un permiso de Ocupación de Cauce bajo la resolución 462 de 2017; solicitamos muy comedidamente se amplíe el plazo a Diciembre de 2018 justificado en que las obras han tenido retrasos a causa de diversos factores, tales como: el invierno del año anterior, la problemática de los propietarios de los predios para dar permisos de intervención voluntaria y aceptación de las ofertas presentadas y en algunos casos hemos tenido que iniciar procesos de expropiación, los cuales generan retrasos justificados”*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también *«Imponer y*

Japay

RESOLUCIÓN No.

00000407

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 000462 DE 2017 AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO”.

ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el titular del permiso, así como las razones que justifican la falta de tiempo en la realización de las obras cuyo objetivo es desarrollar el proyecto *“Construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia, área de influencia Canal del Dique”*, consideramos oportuno y pertinente, dada la importancia del proyecto y encontrando justificables las razones expuestas, acceder a la solicitud de prorrogar el termino inicial que se fijó en la Resolución 000462 de 2017 *“por medio de la cual se autoriza una Ocupación de Cauce, un Aprovechamiento Forestal Único y se aprueba un Plan de Compensación Forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí – Atlántico”*, con el fin que el titular del permiso, cuente con más tiempo para el desarrollo del referenciado proyecto de interés prioritario, que tiene como objetivo controlar las posibles inundaciones que se pueden presentar en la zonas aledañas al Canal del Dique.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el termino inicial por el cual se otorgó la Ocupación de Cauce al señor Humberto Carlos Pérez Rivera, con C.c. No 18.879.861., mediante Resolución No. 000462 de 2017, para desarrollar el proyecto *“Construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia, área de influencia Canal del Dique”* en el municipio de Manatí – Atlántico, de acuerdo a lo establecido en el contrato N°093 de 2017 contratado por el Fondo de Adaptación.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Humberto Carlos Pérez Rivera, con C.c. No 18.879.861., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000462 de 2017 y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico sin previo aviso podrá

RESOLUCIÓN No.

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 000462 DE 2017 AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO”.

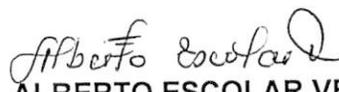
realizar las visitas técnicas pertinentes a que haya lugar; a fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 18 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japax
Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Karem Arcón Jiménez (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).